

Segundo.-Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

IV. Sábanas, P. E. 62.02.19.

V. Edredones, P. E. 94.04.99.9.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos IV y V.

De la mercancía 4: 107,53 kilogramos.

Se consideran mermas el 3 por 100 y como subproductos el 4 por 100 adeudable por la P. E. 56.01.13.

De la mercancía 5: 105,26 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.

De la mercancía 1: 106,38 kilogramos (para relleno de edredones).

Se consideran subproductos el 6 por 100 por la posición estadística 56.03.13.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20327** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Kron, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de piel bovino y sintética y espuma de poliuretano y la exportación de sillas y sillones tapizados y sin tapizar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kron, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de piel de bovino y sintética y espuma de poliuretano, y la exportación de sillas y sillones tapizados y sin tapizar autorizado por las Ordenes de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kron, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 131, y número de identificación fiscal A.28207942, en el sentido de determinar en el apartado tercero que los modelos I al III, ambos incluidos, son de estructura de poliuretano rígido, correspondiendo los que van sin tapizar a la P.E. 94.01.70.1, y los tapizados, a la P.E. 94.01.70.2.

Asimismo se modifica el apartado cuarto en el sentido de incluir los siguientes efectos contables:

En la exportación de los productos I al IV.

Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

	I. 1 Kgs. Porcentaje	I. 3 Kgs. Porcentaje
I. mod. 550 .....	2,254 23,08	2,795 23,08
II. mod. 551 .....	2,801 23,08	3,347 23,08
III. mod. 552 .....	1,355 23,08	0,903 23,08
IV. mod. 6011 .....		0,657 23,08
V. mod. 6022 .....		0,657 23,08
VI. mod. 6023 .....		0,876 23,08

Los subproductos adeudarán por la P. E. 39.01.71.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20328** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Editorial Planeta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Planeta, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros, autorizado por Ordenes de 4 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y prorrogado por orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Planeta, Sociedad Anónima», con domicilio Córcega, números 273-277, Barcelona-8, y número de identificación fiscal A-08-186249, en el sentido de considerar dentro de la mercancía 2 del apartado segundo el siguiente gramaje: «50 gr/m<sup>2</sup>».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20329** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de productos de panadería fina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de productos de panadería fina, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», co

domicilio en La Puebla de Alfidén (Zaragoza), y número de identificación fiscal A-50027416, en el sentido de añadir nueva mercancía de importación y producto de exportación II, a la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1987), que será como sigue:

**Merchancia de importación:**

Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.86.

**Producto de exportación:**

II. Magdalenas y rosquillas:

II.1 Magdalenas redondas, P. E. 19.08.49.1.

II.2 Magdalenas cuadradas, P. E. 19.08.49.1.

II.3 Magdalenas alargadas, P. E. 19.08.49.1.

II.4 Rosquillas, P. E. 19.08.69.1.

A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancía de importación (aceite de soja refinado):

En el producto II.1: 26,88 kilogramos.

En el producto II.2: 30,18 kilogramos.

En el producto II.3: 22,29 kilogramos.

En el producto II.4: 15,64 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece el 3 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1987).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20330** ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Muebles Hersanz, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablas de roble y tableros aglomerados y la exportación de partes de muebles de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Muebles Hersanz, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablas de roble y tableros aglomerados y la exportación de partes de muebles de cocina,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Muebles Hersanz, Sociedad Anónima», con domicilio en término de Rescasal, Igea (La Rioja), y número de identificación fiscal A-26-023119.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Tablas de roble, de hasta 30 milímetros de espesor, posición estadística 44.05.71.4.

2. Tableros aglomerados revestidos de melamina, de 4, 12 y 16 milímetros de espesor, posición estadística 44.18.25.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Partes de muebles de cocina, de los modelos Virginia, Londres, Verona e Igea, posición estadística 94.03.95.

I.1 Puertas.

I.2 Frentes de cajonera.

I.3 Marcos de vitrina.

I.4 Cornisas y portaluces.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos I.1, I.2 y I.3, de los diferentes modelos establecidos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Modelos	Productos de exportación	Merchandías de importación	Cantidades
Londres/Verona.	I.1	1	0,85 m <sup>3</sup> (35 por 100).
	I.2	1	0,20 m <sup>3</sup> (30 por 100).
	I.3	1	0,40 m <sup>3</sup> (30 por 100).
Igea.	I.1	1	0,32 m <sup>3</sup> (35 por 100).
	I.2	1	0,10 m <sup>3</sup> (30 por 100).
	I.3	1	0,32 m <sup>3</sup> (30 por 100).
Virginia.	I.1	2	33,00 m <sup>3</sup> (15 por 100).

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las cantidades que aparecen entre paréntesis al lado de los efectos contables.

b) Por cada 100 metros lineales del producto I.4 para los modelos Londres, Verona e Igea, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 0,20 m<sup>3</sup> de la mercancía I.

Se consideran pérdidas, el 30 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de la que Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.